

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**MOTIVACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN EL AUTO DE CONVERSIÓN
AUTOMÁTICA DE PENA DEL EXP. N° 11368-2018- 2DO JUP DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO, POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA
ALIMENTARIA**

PRESENTADO POR:

Bach. ELIZABETH GUTIÉRREZ CARRILLO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

Mg. URIBE TAPAHUASCO, JUAN JOSE

ORCID: 0000-0003-2452-1524

DNI: 28237618

LIMA - PERÚ

2024

INFORME DE SIMILITUD



INFORME DE SIMILITUD N°002-2024-UPCI-FDCP-REHO-T

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Tesis:
BACHILLER GUTIERREZ CARRILLO, ELIZABETH


FECHA : Lima, 5 de enero de 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático Turnitin (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado la Tesis titulada: **“MOTIVACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN EL AUTO DE CONVERSIÓN AUTOMÁTICA DE PENA DEL EXP. N° 11368-2018- 2DO JUP DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA ALIMENTARIA”**, presentado por la Bachiller **GUTIERREZ CARRILLO, ELIZABETH**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que la Tesis en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 28%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, la Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,



MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

DEDICATORIA

A mi querido y amando esposo, por su permanente apoyo moral en mi formación académica en Derecho.

A mis queridos hijos e hijas, quienes son las personas que me inspiran para continuar mi perfeccionamiento académico y superación profesional.

A todos los niños y adolescentes alimentistas, víctimas inocentes del incumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta judicialmente.

AGRADECIMIENTO

A nuestra Universidad Peruana de Ciencias e Informática, en cuyas aulas tuve la ocasión de estudiar la carrera de Derecho.

A todos los catedráticos de la Facultad de Derecho, de la Casa Superior de Estudios antes indicada, por su valiosa contribución en mi formación profesional.

A la plana administrativa de la UPCI, filial Ayacucho, por su apoyo durante los diferentes semestres académicos.

Al asesor de la presente tesis, porque con su orientación ha contribuido a la culminación de esta tesis.

PRESENTACIÓN

La conversión de pena privativa de libertad por otra menos gravosa y de distinta naturaleza, en el Perú, se puede dar, tanto en la fase de sanción (a la hora de emitir sentencia) como de ejecución (para permitir el egreso de los que purgan condena). La conversión de pena en fase de ejecución ha sido incorporada al Código Penal, mediante el D. Leg. 1300.

De hecho, la conversión en comento es un mecanismo procesal procedente, sólo en determinados delitos, sancionados con baja penalidad, y siempre que se satisfagan los requisitos legales. Uno de dichos ilícitos, es el de omisión a la asistencia de alimentos, en la cual, se tramita mediante la conversión automática de pena.

Sobre la interpretación de la conversión automática regulado en la norma penal aludida, existen dos posiciones. Una primera, según la cual el sentenciado debe pagar la deuda penal, la reparación civil, y estar al día en la deuda civil (esto es, debe estar al día en el pago de los alimentos en el juzgado de paz letrado). Entre tanto, según la segunda postura, para la procedencia, el sentenciado sólo debe pagar la deuda que existe en el expediente penal y la reparación civil. La mayoría de los jueces, se inclinan por esta segunda postura, porque además es el más favorable para el reo.

Los jueces de investigación preparatoria, para resolver peticiones de conversión de pena, en caso de los delitos de omisión a la asistencia alimentaria, deben sustentar la postura que asuman, así como deben emitir una resolución debidamente motivada. En ese sentido, en la presente investigación, son hemos propuesto como objetivo: evaluar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de

omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

Sobre la sistematización de la tesis, siguiendo el reglamento de la UPCI para estos efectos, está organizado en seis capítulos. El Capítulo I: INTRODUCCIÓN, el Capítulo II: MÉTODO, el Capítulo III: RESULTADOS, el Capítulo IV: DISCUSIÓN, el Capítulo V: CONCLUSIONES, el Capítulo VI: RECOMENDACIONES. Finalmente, se han considerado las referencias bibliográficas y los correspondientes anexos.

ÍNDICE

INFORME DE SIMILITUD	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO	4
PRESENTACIÓN	5
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Planteamiento del problema	13
1.2.1. Problema general	13
1.2.2. Problemas específicos	13
1.3. Hipótesis de investigación	13
1.3.1. Hipótesis general	13
1.3.2. Hipótesis específicas	14
1.4. Objetivos de la investigación.....	14
1.4.1. Objetivo general	14
1.4.2. Objetivos específicos.....	14
1.5. Variables, dimensiones e indicadores.....	15
1.5.1. Determinación de variables	15
1.5.2. Operacionalización de la variable	15
1.6. Justificación del estudio.....	17
1.6.1. Justificación teórica	17
1.6.2. Justificación práctica	17
1.6.3. Justificación metodológica	17
1.7. Antecedentes nacionales e internacionales.....	18
1.8. Marco teórico.....	20
1.8.1. Técnica de la argumentación jurídica.....	20

1.8.2. Conversión automática de pena en el delito de omisión a la prestación alimentaria	23
1.9. Definición de términos básicos.....	26
II: MÉTODO	28
2.1. Tipo de investigación a) De acuerdo a su propósito.....	28
2.2. Diseño de investigación.....	29
2.3. Escenario de estudio	29
2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de información	30
2.4.1. Técnicas de recolección de datos	30
2.4.3. Instrumentos de datos	30
2.5. Validez del instrumento cualitativo.....	30
2.6. Procesamiento y análisis de la información	30
2.7. Aspectos éticos	30
III: RESULTADOS	32
3.1. Análisis de resultados	32
3.1.1. Análisis de resultados de la técnica de motivación jurídica interna.....	32
3.1.2. Análisis de resultados de las técnicas de motivación jurídica externa	39
IV: DISCUSIÓN.....	48
V. CONCLUSIONES	54
VI. RECOMENDACIONES	55
REFERENCIAS	56
ANEXOS	59
Anexo 1: Matriz de consistencia	60
Anexo 2: Instrumentos de recojo de datos	62
Anexo 3: Evidencia de similitud digital	63
Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio	65

RESUMEN

A través del D.U. 008-2020, se regula nuevos supuestos de conversión de pena, entre ellas para los encarcelados por delito de omisión a la asistencia alimentaria, ello con fines de descongestionar los penales y promover el pago de la deuda de alimentos y la reparación civil. Sobre la base de esta información, nos hemos formulado como objetivo: evaluar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

En la metodología, la investigación se encuentra dentro del enfoque cualitativo; por su finalidad es tipo de investigación aplicada, por su nivel es descriptiva; el método usado fue el inductivo-conceptual. El diseño es descriptivo simple. La población y muestra estuvo conformado por el auto de conversión de pena elegido. En los resultados, debidamente validadas por medio del razonamiento lógico inductivo, se afirma que, las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

Palabras clave: Delito de omisión a la asistencia alimentaria, la conversión de pena, motivación jurídica, argumentación interna, argumentación externa.

ABSTRACT

Through the D.U. 008-2020, regulates new cases of sentence conversion, among them for those imprisoned for the crime of omission to provide food assistance, with the purpose of decongesting the prisons and promoting the payment of the food debt and civil reparation. Based on this information, we have formulated the objective: to evaluate whether the legal motivation techniques applied in the automatic sentence conversion order of file No. 11368-2018- 2nd Unipersonal Criminal Court of San Juan de Lurigancho, for the crime of omission to food assistance, is found in the legislative, administrative and doctrinal parameters of the Peruvian legal system. In the methodology, the research is within the qualitative approach; Due to its purpose it is a type of applied research, due to its level it is descriptive; the method used was the inductive-conceptual one. The design is simple descriptive. The population and sample was made up of the sentence conversion order chosen. In the results, duly validated by means of inductive logical reasoning, it is stated that the legal motivation techniques applied in the automatic sentence conversion order of file No. 11368-2018- 2nd Unipersonal Criminal Court of San Juan de Lurigancho, for the crime of omission to food assistance, is found in the legislative, administrative and doctrinal parameters of the Peruvian legal system.

Key words: Crime of omission to food assistance, conversion of sentence, legal motivation, internal argumentation, external argumentation.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El incumplimiento de la prestación alimentaria, en nuestro país, es una problemática socio-económica y legal, por cuanto el desentendimiento de muchos padres respecto a la manutención de sus hijos, tiene sus raíces en los niveles de ingreso económico del obligado, el desempleo, el trabajo informal, entre otros. Y es un problema legal, porque muchas madres de familia, acuden al Poder Judicial, primero para solicitar se le fije judicialmente la obligación alimentaria a favor de sus menores hijos; y segundo, cuando la obligación dispuesta judicialmente no es cumplida, se convierte en delito doloso y se persigue según las normas del Código Procesal Penal.

Si bien algunos países sancionan administrativamente el incumplimiento de la obligación alimentaria mediante, nuestro país al igual que otros muchos, ha tipificado como delito doloso, y que puede ser sancionado hasta con tres años de pena privativa de libertad, el cual se halla regulado en el art. 149 del CP. Como analiza la Defensoría del Pueblo del Perú (2019), el ilícito bajo comentario es los diferentes países de Latinoamérica está regulado como delito, existiendo variación en cuanto a la intensidad de la sanción penal y requisitos procesales.

En nuestro país, es frecuente pues la comisión del delito de incumplimiento de la resolución judicial de alimentos. Estos ilícitos tienen diversos desenlaces, según cada caso: 1) puede culminar con un principio de oportunidad a nivel de la sede fiscal, 2) con un

principio de oportunidad a nivel de investigación preparatoria, 3) con una sentencia de terminación anticipada en juzgado de investigación preparatoria, 4) con una sentencia conformada a nivel del juzgado penal unipersonal, 5) con una sentencia en juicio inmediato. En los tres últimos supuestos, que generalmente es una condena condicional, si el sentenciado incumple con las reglas de conducta, previo trámite, el juez de ejecución revoca la condicionalidad de la pena y ordena su internamiento en el penal.

El recluso por el ilícito sub análisis, conforme al D. Leg. 1300, tiene una última oportunidad de cancelar la deuda alimentaria y egresar del penal, mediante el mecanismo procesal de conversión automática de pena privativa de libertad por pena de prestación de servicios comunitarios. Con dicho mecanismo se contribuye al cumplimiento de los alimentos, así como a la descongestión penitenciaria.

Como se desprende de la exposición de motivos del D. U. 008-2020: El establecimiento de nuevos supuestos de conversión de pena, se da con la finalidad de promover el pago de la deuda alimentaria y la reparación civil. “Establece nuevos supuestos de conversión de pena en los casos de personas privadas de libertad por el delito de omisión de asistencia familiar para promover el pago de la reparación civil y la deuda alimentaria. Excarcelar a los internos por delito de omisión de asistencia familiar que cumplan con pagar el total el total de la reparación civil y la deuda alimentaria, lo que causará impacto en la condición de hacinamiento que reina en las cárceles a nivel nacional. Asegurar, con el excarcelamiento, que el sentenciado realice actividad productiva que permita cumplir en el futuro con las obligaciones alimentarias impuestas y con ello revertir la situación de carencia y/o desabastecimiento de los niños, niñas y/o adolescente alimentistas. (p.4-5)

De modo que, las finalidades de la conversión automática de la pena privativa de libertad por delito de omisión a la asistencia alimentaria, se resumen en promover el cumplimiento de la deuda alimentaria a favor de los agraviados, así como descongestionar los establecimientos penitenciarios.

En similar dirección señala Taboada (2020), al precisar las bases legales de la conversión de pena, en el siguiente orden: El D. U. 8-2020, regula los nuevos supuestos de conversión por el delito bajo comentario, para favorecer el pago de la deuda y reparación civil. El D. Leg. 1459, optimiza su aplicación automática en casos concretos.

En consecuencia, en nuestro sistema jurídico, a partir del D. Leg. 1300 y sus modificatorias, la conversión de pena opera tanto a nivel de sanción o a nivel de ejecución de condena. En el caso específico de la conversión de la pena privativa de libertad por delito

de incumplimiento de los alimentos, existe ciertos requisitos, entre ellas se tiene el pago de la deuda acumulada y la reparación civil hasta el momento en que solicita dicha conversión.

En la práctica, existe dos posturas, a) aquellos jueces que aceptan la conversión con el solo pago de la deuda penal, b) aquellos que sostienen que el sentenciado debe estar al día tanto con la deuda penal como con la deuda civil, esto es, también debe estar al día en el pago de las pensiones alimentarias mensuales en el juzgado civil. Por estas consideraciones, hemos elegido realizar el presente estudio cualitativo, en la cual el objetivo es: evaluar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Problema general

¿Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿La técnica de **motivación jurídica interna** aplicada en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano?
- b) ¿La técnica de **motivación jurídica externa** aplicada en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano?

1.3. Hipótesis de investigación

1.3.1. Hipótesis general

Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

1.3.2. Hipótesis específicas

- a) La técnica de **motivación jurídica interna** aplicada en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.
- b) La técnica de **motivación jurídica externa** aplicada en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Evaluar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Analizar si la técnica de **motivación jurídica interna** aplicada en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.
- b) Analizar si la técnica de **motivación jurídica externa** aplicada en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de

San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

1.5. Variables, dimensiones e indicadores

1.5.1. Determinación de variables

Según el nivel de alcance, la presente tesis, es de nivel descriptivo, porque pretende analizar cómo se da la motivación jurídica en un caso concreto, esto es, en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria.

Según mencionan Hernández *et al.* (2014), la investigación descriptiva se preocupa por detallar las particularidades del problema abordado, sean de grupo de persona, objetos, etc. Sólo se preocupan por medir o recoger información de manera independiente, sin vincular causalmente las variables.

La meta de una investigación descriptiva, en consecuencia, no es hallar la relación causa-efecto entre las variables, sino detallar cómo se comporta un fenómeno; por tanto, no existen variables que se relacionan causalmente. En esa dirección, la variable de estudio 1 de la presente investigación es: **motivación jurídica**.

1.5.2. Operacionalización de la variable

La operacionalización de las variables consiste en transformar la misma en dimensiones, y éstas en indicadores. Como dice Sierra (2001), es el mecanismo que permite transformar la variable que es un concepto general, a una intermedia que es la dimensión, y de ésta a los indicadores, que son conceptos más concretos y directamente observables.

Sobre dicha base doctrinaria, la presente investigación ha sido operativizada en la siguiente matriz.

Tabla 1: Operacionalización de la variable de investigación

VARIABLE	DEFINICIÓN CONSTITUTIVA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Variable de estudio 1</p> <p>La motivación jurídica</p>	<p>La técnica de la motivación jurídica es la operación mental, a través de la cual se construye los fundamentos fácticos y jurídicos que respaldan una sentencia judicial o una resolución administrativa. Puede ser interna si está referido al silogismo jurídico, o externa, si es el sustento de las premisas usadas.</p>	<p>Para recoger los datos sobre la variable de estudio, se utilizó la técnica de análisis documental y su instrumento la ficha de análisis documental.</p>	<p>Motivación jurídica interna</p> <p>Motivación jurídica externa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las premisas: normativa y fáctica, usadas en la justificación interna, en el auto de conversión automática de pena del exp. N° 11368-2018- 2do JUP de San Juan de Lurigancho, posee coherencia narrativa. • La conclusión o fallo del razonamiento interno de la decisión adoptada en el auto de conversión automática de pena del exp. N° 11368-2018- 2do JUP de San Juan de Lurigancho, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas. • Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna en el auto de conversión automática de pena del exp. N° 11368-2018- 2do JUP de San Juan de Lurigancho, están debidamente sustentadas. • La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna, en el auto de conversión automática de pena del exp. N° 11368-2018- 2do JUP de San Juan de Lurigancho, están debidamente sustentadas.

1.6. Justificación del estudio

1.6.1. Justificación teórica

Consiste en la exposición de motivos o razones orientadas al enriquecimiento de la teoría o, por lo menos, a la puesta en debate. Según asevera Méndez (2007), “se refiere a la inquietud que surge en el investigador por profundizar en uno varios enfoques teóricos que tratan el problema que se explica, a partir de los cuales espera avanzar en el conocimiento planteado, o para encontrar nuevas explicaciones que modifiquen o complementen el conocimiento inicial” (p.196)

La investigación planteada busca, mediante el análisis de la Teoría de la Argumentación Jurídica, someter a debate teóricos sobre los tipos de argumentación o motivación jurídica construidas y que se aplican en el derecho.

1.6.2. Justificación práctica

Es la exposición de motivos de orden pragmático de la investigación emprendida, esto es, de qué manera va servir para resolver problemas concretos. Para Méndez (2007), “se manifiestan en el interés del investigador por acrecentar sus conocimientos, obtener un título académico o, si es el caso, por contribuir a la solución de problemas concretos (...)” (p.196)

Mediante la presente investigación, a partir de los resultados, se formulan sugerencias prácticas sobre la utilización de la técnica de argumentación interna y externa. Así mismo, su ejecución ha contribuido a la capacitación de la investigadora sobre el tema y, junto a ello, para la obtención de su título profesional de abogada.

1.6.3. Justificación metodológica

Se da cuando se utiliza determinados métodos y demás estrategias, que podrán ser utilizados en investigaciones posteriores. Sobre el particular, Méndez (2007), afirma que, “hace alusión al uso de metodologías y técnicas específicas (instrumentos, como encuestar, formularios; modelos matemáticos) que ha de servir de aporte para el estudio de problemas similares al investigado, y a su aplicación posterior por otros investigadores” (p.196)

En esta tesis se usa el método de investigación inductivo conceptual, que es un procedimiento que va de lo particular a lo general. Así como la técnica del análisis

documental y su instrumento la ficha de análisis documental. Por tanto, con la presente investigación se ratificará la utilidad de dichos caminos metodológicos, a fin de que se consolide su uso.

1.7. Antecedentes nacionales e internacionales

Habiendo visitado los repositorios virtuales de tesis de las universidades nacionales e internacionales, se ha encontrado varias tesis vinculadas a la variable, habiendo elegido las siguientes:

León, S. F. y Rojas, N. M. (2019), en su tesis titulada “*La pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad: análisis crítico*”, se formularon como objetivo: “analizar la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad desde un punto de vista tanto legal como reglamentario, para luego llevar a cabo un análisis de la aplicación práctica de la misma, desde que entró en vigencia la Ley N° 20.603”. En la sección método, menciona que, la investigación se encuentra en el enfoque metodológico cualitativo, tipo de investigación es documental. Respecto a los resultados y conclusiones principales, afirman que, que la sustitución de penas constituye una alternativa frente a la pena de cárcel, con la finalidad de disminuir la intensidad de la sanción y contribuir a la resocialización del penado; el cual es una innovación penal que se aplica en diferentes países. La Ley 20603, moderniza el sistema penal chileno y dan un mensaje de que, existen otras alternativas a la prisión que bien cumplen con la reinserción social.

Olano, M. C. (2018), en su tesis titulada “*Formas sustitutivas de la ejecución de las condenas privativas de libertad*”, se formuló como objetivo principal: “analizar las formas sustitutivas de la ejecución de las condenas privativas de libertad en la legislación española”. En sección métodos, menciona que la investigación se encuentra en el enfoque metodológico cualitativo, tipo de investigación es documental. Respecto a los resultados y conclusiones principales, afirman que, en las sociedades modernas, la suspensión de la ejecución penal es un instrumento de política criminal eficaz y necesario que se presenta como alternativa a la prisión corta, dada que puede ir en contra de la función preventiva de la pena. que evite la ejecución de penas de prisión de corta duración dado que su ejecución podría resultar contraria a la función preventiva asignada a la pena tanto desde la perspectiva preventivo-especial, como incluso desde la perspectiva preventivo-general. Además, el código penal regula el régimen de revisión de la prisión permanente.

Vidal, A. C. (2021), en su tesis *“Beneficios de la aplicación de conversión automática por penas alternativas en el delito de omisión de asistencia familiar”*, se formuló como objetivo principal: “determinar si es beneficiosa la aplicación de conversión automática de la pena por penas alternativas a los sentenciados en ejecución de condena en el delito de Omisión de Asistencia Familiar”. En la sección métodos, menciona que la investigación se encuentra en el enfoque metodológico cualitativo, tipo de investigación es básica. Respecto a los resultados y conclusiones principales, afirman que, las penas privativas de libertad efectivas por delito de omisión a la prestación alimentaria impiden que el sentenciado pueda generar ingresos en el penal y pueda seguir cumpliendo su obligación; por lo que concluye que, el beneficio de la conversión se da cuando satisface los presupuestos establecidos para ello. Dicha medida, además ha contribuido a la reducción de sobrepoblación penitenciaria y evitar víctimas fatales por el Covid 19.

Bouchon, M. T. (2017), en su tesis titulada *“La conversión de pena en el delito de omisión de asistencia familiar en el establecimiento del penal de Callao 2016”*, se formuló como objetivo principal: “demostrar si las acciones efectuadas por las personas encargadas de ejecutar dichas investigaciones vulneren o no, derechos fundamentales de los investigados”. En los métodos, menciona que, la investigación se encuentra en el enfoque metodológico cualitativo, tipo de investigación es estudios de casos, las técnicas usadas fueron la entrevista en profundidad y análisis documental. Respecto a los resultados y conclusiones principales, afirman que, la conversión de pena por delito de omisión a la asistencia alimentaria es beneficiosa, porque evita el abandono familiar y al interno seguir trabajando en libertad para conseguir recursos económicos. Los jueces deben realizar control difuso al momento de emitir sentencias por delitos bajo comentario y evitar la afectación a la dignidad humana.

López, M. (2021), en su tesis titulada *“Efectos de la excarcelación de sentenciados por omisión de asistencia familiar - Puente Piedra 2020”*, se formuló como objetivo principal: “explicar los efectos de la excarcelación de los sentenciados por el delito de omisión de asistencia familiar”. En la sección método, asevera que la investigación se encuentra en el enfoque metodológico cualitativo, tipo de investigación es básica, diseño fenomenológico, la técnica usada fue la entrevista y su instrumento guía de entrevista. Respecto a los resultados y conclusiones principales, afirman que, la conversión de pena y excarcelación de sentenciados por el delito de omisión a la asistencia alimentaria resulta parcialmente efectiva, porque facilita la sobrepoblación penitenciaria, pero no garantiza el pago continuo e íntegro de la deuda alimentaria, afectando los derechos del alimentista. Los

factores que dificultan el cumplimiento del deber alimentario son, entre otros, el económico, social, moral y ético.

Alvarado, Y. M. (2018), en sus tesis titulada *“Efectos del decreto legislativo N° 1300 en delito de omisión de asistencia familiar en el establecimiento penitenciario Ancón II, 2018”*, se formuló como objetivo: “describir los efectos del Decreto Legislativo N°1300 conversión de la pena en delito de omisión de asistencia familiar considerando su procedencia, su prioridad y su restricción”. En la sección métodos, menciona que, la investigación se encuentra en el enfoque metodológico cualitativo, tipo de investigación es básica, diseño fenomenológico, método hermenéutico, las técnicas usadas fueron la entrevista, análisis documental y observación. Respecto a los resultados y conclusiones principales, afirman que, el D. Leg. 1300, beneficia sólo a los internos que pueden pagar su deuda alimentaria por tener recursos económicos y cumplir los requisitos legales, y no beneficia a aquellos que no tienen posibilidades económicas para pagar la deuda alimentaria. La principal dificultad para la conversión ha sido la revocatoria de la pena, que ha sido un requisito indispensable.

Ruiz, J. C. (2018), en sus tesis titulada *“Procedencia de la conversión de pena en el delito de omisión de asistencia familiar en la provincia de Chachapoyas año 2014 – 2015”*, se formuló como objetivo principal: “demostrar la procedencia de la conversión de la pena en los sentenciados por delito de OAF, por cuanto el condenado ha cumplido con cancelar los daños causados”. En la sección métodos, menciona que la investigación se encuentra en el enfoque metodológico cuantitativo, tipo de investigación es descriptiva, diseño no experimental, las técnicas usadas son: análisis documental, encuesta. Respecto a los resultados y conclusiones principales, afirman que, la mayoría de los internos que purgan condena por delito de omisión a la asistencia alimentaria son por haberseles revocado la pena suspendida; por lo que resulta razonable que se pueda tramitar su egreso del penal una vez que recapaciten y cumplan con pagar la deuda alimentaria; el cual además beneficia al alimentista. La prisión por este delito es una afectación a la dignidad humana, pues el incumplimiento alimentario no es un delito grave y en el caso peruano se da por muchos factores como el desempleo.

1.8. Marco teórico

1.8.1. Técnica de la argumentación jurídica

Las técnicas de la argumentación jurídica o motivación jurídica, es un conocimiento disciplinar importante en la formación de los juristas, ya que a través de ello se desarrolla la capacidad de motivación de las decisiones judiciales o administrativas. La motivación no implica atiborrar la sentencia con citas legales o doctrinarias. En la época constitucional la motivación ya no es legalista, se basa en principios. Como dice Tuesta (2016):

“Por eso, en el Estado Constitucional de Derecho, el rol del juez se sustenta y se legitima no en la simple aplicación mecánica del mandato de la autoridad (la legislación) sino en la tutela de los derechos. Entender este proceso y las implicancias de los tiempos actuales en el Derecho, es una obligación del magistrado o del que pretende ser magistrado”. (p.23).

De modo que, en el quehacer jurídico diario, los magistrados deben aplicar las técnicas de motivación interna, externa y pragmadialéctica con solvencia. El Estado requiere profesionales competentes y se ingresa observando el principio de la meritocracia.

“La ley es igual para todos y el Derecho está a disposición de todos para invocarlo ante los Tribunales, pero entonces ¿por qué hay buenos y malos abogados, jueces o fiscales? ¿qué marca la diferencia entre un buen jurista y otro que no lo es? La diferencia reside en su capacidad para argumentar, es decir, su habilidad para ofrecer buenas razones a favor o en contra de una forma de aplicar el Derecho”. (Gascón y García, 2015, p.43)

En consecuencia, el manejo de las técnicas de argumentación jurídica es crucial en la labor de los operadores de la administración de justicia, así como también de los abogados y fiscales. La argumentación debe ser coherente, las premisas deben estar sustentadas debidamente.

Tipos de técnicas de argumentación jurídica

A. Técnica de motivación jurídica interna

La justificación interna o motivación de primer orden, está referido a la corrección lógica del razonamiento, y se conoce también con silogismo jurídico. Una resolución judicial

o administrativa está justificada internamente si la conclusión es el resultado de la inferencia de las premisas usadas. Como afirma Tuesta (2016)

“La justificación interna tiene que ver con la estructura lógica —coherencia lógica— del razonamiento: una decisión jurídica estará justificado internamente si y solo si la conclusión sea la consecuencia lógica necesaria de las premisas (normativas y fácticas) invocadas”. (p.29)

Lo anterior implica utilizar un razonamiento deductivo; esto es, hay una premisa mayor, luego una premisa menor, y a partir de ellas se deduce la conclusión, que debe ser lógico y coherente con las premisas invocadas. En derecho la premisa mayor constituye las normas y la premisa menor, los hechos.

“Un razonamiento lógicamente correcto puede llevarnos a una conclusión materialmente falsa, como consecuencia de la falsedad material de alguna de sus premisas, de que en alguna de esas premisas se afirme algo que no sea verdad. Ahora bien, un razonamiento lógicamente incorrecto conduce siempre y en todo caso a una conclusión inadmisibles e irracionales, inadmisibles e irracionales como conclusión a partir de esas premisas. Cuando no se respetan las reglas de la lógica deductiva se construyen razonamientos erróneos”. (García, 2017, p.70)

Esto implica que la corrección lógica en el razonamiento no siempre implica la verdad materia de las premisas y de la conclusión. Para comprobar o garantizar la verdad, se tiene que acudir a la justificación de segundo orden.

B. Técnica de motivación jurídica externa

Como se mencionó, la justificación interna no es suficiente, porque puede haber corrección lógica en el razonamiento, pero no la verdad material. En ese sentido entra a tallar la justificación externa, que constituye el sustento de las premisas usadas. Como asevera García (2017):

“Que, por mucho que el razonamiento satisfaga las exigencias de la lógica y sea correcto desde tal punto de vista (justificación interna), careceré de suficiente justificación externa si no se dan razones o argumentos admisibles y mínimamente

convincientes sobre los porqués de los que en algunas premisas se dice, sobre los contenidos de ciertas premisas”. (García, 2017, pp.91-92)

La justificación externa es el complemento de la justificación interna, en el sentido que verifica la verdad material de las premisas invocadas. Controla si la norma invocada está vigente, así como si los medios probatorios que respaldan los hechos son legales. El autor Tuesta (2016), refiere:

“La conclusión que se pretenda sustentar tiene que ser la consecuencia lógica derivada de las premisas que se invocó. Sin embargo, la sola coherencia lógica, siendo necesaria, no resulta suficiente para hablar de una decisión jurídicamente justificada, hace falta que tal decisión además se encuentre externamente justificada. Mientras que la justificación interna se refiere a la validez lógica que une las premisas con la conclusión de un argumento, la justificación externa consiste en controlar la adecuación o solidez de sus premisas” (p.34)

Por tanto, una decisión judicial o administrativa debidamente justificada debe cumplir con la corrección lógica de las premisas (justificación interna), así como con el sustento de cada una de las premisas invocadas.

1.8.2. Conversión automática de pena en el delito de omisión a la prestación alimentaria

Decimos conversión automática de pena, porque en su tramitación no media audiencia especial para evaluar su procedencia. La conversión de la pena es un mecanismo procesal a través de la cual una pena privativa de libertad es sustituida por otros tipos de penas menos graves. Dice Prado (1999):

“La conversión de penas es una forma de conmutación de sanciones. En tal sentido, pertenece a aquellas medidas alternativas que se conocen específicamente como substitutivos penales. Consiste esencialmente en reemplazar una pena privativa de libertad, conminada o impuesta judicialmente, por otra sanción de distinta naturaleza. La no necesidad para el sujeto concreto de una pena cualitativamente tan grave, buscan la sustitución pura y simple de esas penas por otras, pretendidamente menos dañosas para el individuo y la sociedad”. (p.2)

En el derecho comparado también recibe el nombre de sustitución de penas o conmutación de penas y, procede en delitos leves, previo cumplimiento de determinados requisitos. La perspectiva político criminal es descongestionar los establecimientos penales, los cuales, mundialmente no gozan de buen prestigio y se cumple en condiciones inhumanas.

Base legal de la conversión automática

En el caso peruano, el Código Penal de 1991, sólo regulaba la conversión en fase de sanción, esto es, al momento de emitir sentencia, según la cual se evitaba que el imputado ingrese al penal, pues su pena privativa de libertad ha sido convertida en otro de menor gravedad como la prestación de servicios a la comunidad. Pero, posteriormente en el año 2016, mediante el D. Leg. 1300, se incorporó la conversión en fase de ejecución de condena; mediante el cual, los sentenciados que purgan condena efectiva, egresan del penal, previo pago de la reparación civil y cumplimiento de otros requisitos.

En lo tocante a la conversión de pena por el delito de omisión a la asistencia alimentaria en fase de ejecución, cabe mencionar que el D. Leg. 1300 del 30-12-2016, regula la conversión en fase de ejecución, modificando el artículo 52 del Código Penal. Luego, dicha norma, en plena pandemia ha sido modificado mediante el D. de Urgencia 08-2020, de fecha 9-01-2020, se incluyó como nuevo supuesto de conversión de pena, para las personas sentenciadas por el delito de incumplimiento de prestación alimentaria; no obstante, dicha modificatoria no posibilitó el egreso significativo de reclusos, por lo que, mediante el D. Leg. 1459 de fecha 14-4-2020, que optimiza la conversión pena, estableció la conversión automática, esto es sin mediar audiencia especial, a fin de descongestionar los penales.

El propósito político criminal de la conversión de la pena por delito de omisión a la asistencia alimentaria, ha sido pues descongestionar la población penitenciaria, así como promover el pago de la reparación civil y la deuda por concepto de alimentos. El D. Urgencia 08-2020, establece:

“La pena privativa de libertad de una persona condenada por el delito de omisión a la asistencia familiar puede convertirse automáticamente en un penar alternativa, si certifica ante el juez el pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimentaria acumulada hasta el momento en que solicita la conversión. Para este supuesto no es aplicable el literal b) del párrafo anterior.

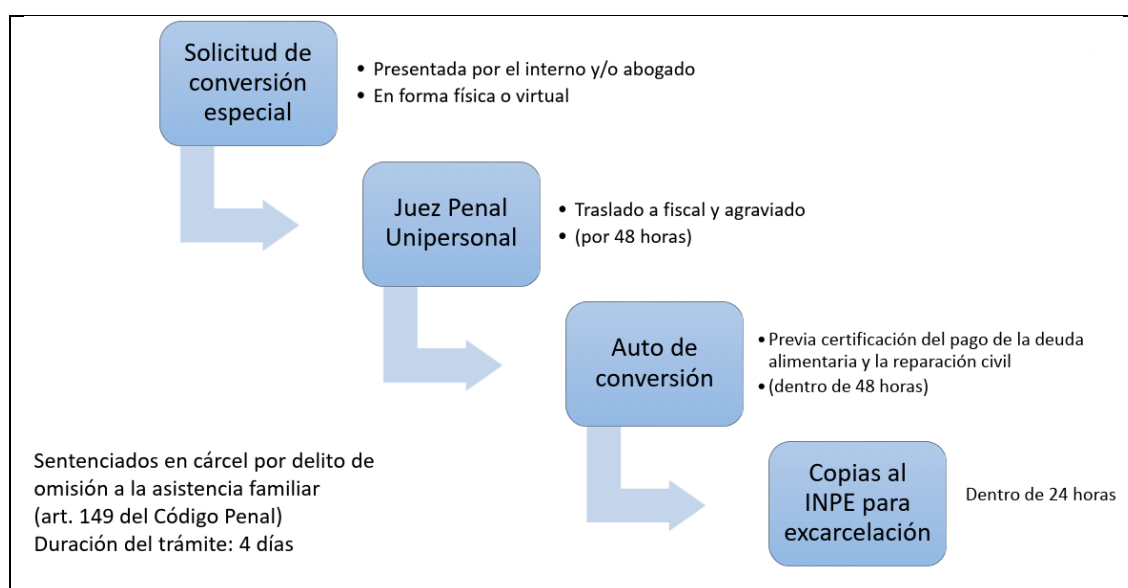
La conversión automática de una pena privativa de libertad por omisión de asistencia familiar se revoca si la persona condenada, manteniendo la obligación de continuar pagando la deuda alimenticia, incumple dos pagos mensuales consecutivos, conforme a lo establecido en la sentencia civil que dispuso la obligación”.

De lo anterior se desprende que la ratio legis de la norma de conversión, es pues impeler el cumplimiento de la obligación alimentaria de parte de los deudores alimentarios; esto es pagar la totalidad de la deuda penal y cumplir con las mensualidades fijadas a nivel del juzgado de paz letrado.

Procedimiento de conversión de pena

El sentenciado, luego de reunir los requisitos, entre ellas el certificado del pago de la deuda alimentaria, presente su solicitud al juez penal que emitió la sentencia, es este caso al juez penal unipersonal. El juez convoca a una audiencia especial de conversión de pena, en la cual emite la resolución.

En el caso de la conversión automática, el juez, previo traslado a las partes y al actor civil, se pronuncia sin convocar a una audiencia. Si lo declara procedente, remite las copias del auto de conversión al INP, para que pueda egresar la sentencia. El autor Taboada (2020), ilustra este procedimiento de la siguiente manera:



Fuente: Taboada (2020)

Cabe precisar que, en el auto de conversión, el juez debe precisar la condicionalidad de la conversión, pues en caso de no cumplir con pagar dos cuotas consecutivas de la deuda alimentaria, se podrá solicitar la revocatoria de la conversión.

1.9. Definición de términos básicos

Técnica de motivación jurídica

La motivación jurídica, se llama también argumentación jurídica, el cual consiste en la exposición de motivos o razones en la cual se respalda una sentencia. “Argumentar consiste en justificar, fundamentar, basar enunciados normativos, jurídicos prácticos. Se trata de decir por qué debemos (o no) comportarnos de cierto modo. (...) Significa exponer las premisas, normativas o no, de una inferencia práctica”. (Gascón y García, 2015, pp.49-50)

En un Estado Constitucional de Derecho, es imperativo que los magistrados emitan sus decisiones debidamente motivadas. Además, la motivación debe superar los estándares legislativos, doctrinario y jurisprudencial.

Delito de omisión a la asistencia alimentaria

Llamada más propiamente delito de incumplimiento de una resolución judicial sobre prestación de alimentos, es un delito previsto en el artículo 149 del Código Penal peruano. Según Salinas (2010), se configura:

“Cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. Esto es, realiza el hecho típico aquella persona que teniendo conocimiento que por resolución judicial consentida tiene la obligación de pasar una pensión alimenticia a favor de otra, omite hacerlo. En efecto, basta que se omita cumplir la resolución judicial debidamente emitida y puesta en su conocimiento al agente, para estar ante una conducta delictiva. Es un delito de peligro. La víctima no requiere probar haber sufrido algún daño con la conducta omisiva del agente. Es suficiente que se constate que el obligado viene omitiendo dolosamente su obligación de asistencia establecida por resolución judicial, para perfeccionarse el ilícito”. (p. 424)

En otros sistemas de codificación, distinta a la nuestra, se incurre en dicho delito en forma directa, sin que exista una resolución judicial que previamente haya dispuesto la obligación legal de cumplir los alimentos.

Alimentos

Los alimentos, no solo se refiera a la comida, sino que comprende todo lo necesario para el desarrollo integral del alimentista, vestimenta, medicamentos, recreación, educación, entre otros, que se otorga hasta los 28 años, pero al cumplir los 18 deberá acreditar que está siguiendo estudios con éxito. que pueda valerse por sí mismo; esto es, hasta los 18 años. El Código Civil (1984), define:

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. (art. 472)

En consecuencia, los alimentos están vinculados con el derecho a la vida, la salud, educación y por ello Taboada (2019), indica que es un derecho fundamental, porque se otorga a las personas que no pueden valerse por sí mismo.

II: MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

a) De acuerdo a su propósito

Para el autor Sierra (2001), por el propósito o finalidad, “las investigaciones en ciencias sociales se clasifican en: básicas o sustantiva y aplicadas o tecnológicas”. Las primeras tienen como finalidad primordial la obtención de nuevos conocimientos; en cambio, las aplicadas se preocupan por la utilidad práctica de los conocimientos en la solución de los problemas sociales.

Acorde a este criterio de clasificación, la presente investigación es de tipo aplicada, porque se analiza la aplicación de la teoría de la argumentación jurídica en un caso concreto y, a partir de ellos extraer sugerencias prácticas para mejorar en el quehacer jurídico.

b) Según el nivel de alcance

Según el nivel del conocimiento las investigaciones se clasifican en tres: exploratorios, descriptivos y explicativos (Méndez, 2007). Dice, “las investigaciones en ciencias sociales se ocupan de la descripción de las características que identifican los diferentes elementos y componentes, y su interrelación” (p.230)

De acuerdo a lo señalado, el tipo de investigación al que pertenece la presente es de tipo descriptivo, por cuanto su objetivo es: evaluar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do

Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano. En otros términos, no se pretendió explicar la relación causal, sino detallar las particularidades sobre la aplicación de la técnica de motivación o argumentación jurídica.

c) De acuerdo al enfoque

Los autores Hernández et al. (2014), resumen los enfoques metodológicos en tres: cuantitativo, cualitativo y multimodal. En esa dirección, la presente investigación corresponde al enfoque cualitativo, porque en el proceso de recolección de datos se ha priorizado la descripción cualitativa de datos. Adicionalmente, para presentar los resultados no se hizo uso de la estadística.

2.2. Diseño de investigación

El diseño de la investigación, como explica Sierra (2001) es la “concepción de la forma de realizar la prueba que supone toda investigación científica y social, tanto en el aspecto de la disposición y enlace de los elementos que intervienen en ella como en el plan a seguir en la obtención y tratamiento de los datos necesarios para verificarla”. (p.124). Por otro lado, Hernández *et al.* (2014), existen dos diseños básicos de la investigación descriptiva: descriptivos simples y descriptivos comparativos.

La presente investigación es de diseño descriptivo simple, porque en ella, no se realiza la comparación de las variables de estudio, sino que se analiza o describe la variable: motivación jurídica, en el caso elegido.

2.3. Escenario de estudio

En las investigaciones cualitativas, el escenario es el lugar geográfico en la cual se ubican los informantes clave. No obstante, en la presente investigación, la unidad de análisis es el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, el cual, por su trascendencia, se encuentra publicada en la página virtual del Poder Judicial. El análisis físico de los datos se realizó en la ciudad de Huamanga, durante el año 2022.

2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de información

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

Para la recolección de los datos en forma ordenada, si bien existen diversas técnicas, se debe elegir el más idóneo. En la presente investigación se ha seleccionado la técnica: de análisis documental y su instrumento matriz de análisis documental.

2.4.3. Instrumentos de datos

Siendo concordante con la técnica elegida, se utilizó como instrumento: las matrices de análisis de información, las cuales, han sido elaborados por la investigadora, con orientación del asesor.

2.5. Validez del instrumento cualitativo

La validez de los instrumentos cualitativos, son diferentes que de la cuantitativa. Según Cortés (1997), las diferentes formas como la investigación cualitativa asegura la validez y confiabilidad de sus resultados, son: toma de conciencia del investigador, la replicabilidad del estudio, la triangulación, la auditoría, categorización.

A partir de lo manifestado, en la presente investigación, la validez, se realizó mediante las siguientes técnicas: a) Toma de conciencia de la investigadora de su participación; siendo que la presente tesis es una cualitativa, de tipo documental, no hubo escenario donde ella se adentre. b) La operacionalización de la variable, el cual consiste en convertir la variable general en dimensiones, luego en indicadores, que se halla en la sección correspondiente.

2.6. Procesamiento y análisis de la información

Para el tratamiento de la información acopiada, que permitió el posterior análisis e interpretación, se utilizó matrices de análisis de información. Cabe precisar que, no se utilizó la estadística descriptiva ni inferencial, por ser esta una investigación cualitativa.

2.7. Aspectos éticos

La producción del conocimiento tiene una dimensión ética. Según Flick (2014), “hoy en día es una especie de estándar ético trabajar basándose en el consentimiento informado de los participantes, que quiere decir informarles sobre la investigación e informarles de que ellos son parte de una investigación, y pedirles formalmente o, informalmente, que se unan

a él. Esto debería incluir dar la información y aclaración necesarias sobre los objetivos y expectativas de la investigación y la oportunidad de que la persona se niegue a participar” (2001).

Sobre el particular, en la presente investigación cualitativa, de naturaleza documental, no se ha tenido informantes clave o sujetos especialista, a quiénes informar sobre su rol dentro de la investigación. Por lo que, el principio de información se cumple. Sobre el principio del anonimato, tanto en el proceso penal, como en la presente investigación sobre el caso concreto analizado, la identidad del sentenciado ha sido revelada, porque se trata de un delito, el cual no está dentro de los delitos que afecten la intimidad de las personas.

III: RESULTADOS

3.1. Análisis de resultados

Los resultados cualitativos se presentan en matrices de análisis documental elaborados por la investigadora. Como primer punto se resume el caso concreto contenido en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria. Luego, se analiza el cumplimiento de la motivación interna, y en tercer momento se analiza sobre aplicación de la motivación externa, finalizando con una matriz de categorización.

Para analizar los resultados, se tendrá en cuenta que el objetivo principal que nos hemos trazado en el presente estudio es: evaluar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

3.1.1. Análisis de resultados de la técnica de motivación jurídica interna

Tabla N° 1

Caso concreto contenida en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria

“Mediante sentencia condenatoria emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, se condena a JOSE TEODOCIO MACAVILCA BARCO a una pena privativa de la libertad efectiva de seis meses, por el delito de omisión a la asistencia familiar, por una deuda que, al sumar las pensiones devengadas y la reparación civil, asciende a la suma de doce mil trescientos setenta y siete soles (S/12,377.00). Con fecha catorce de enero del dos mil veinte, José Teodosio Macavilca Barco solicita la conversión de la pena. Entre sus argumentos, señala que, conforme a la resolución dieciocho de fecha veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, se ordenó su encarcelación por un periodo de seis meses en el Penal de Ancón II. Al haber cumplido con el pago íntegro de la liquidación de devengados solicita su conversión de pena, para tal efecto, adjunta diversos instrumentos documentales con el cual acredita su pedido. Mediante resolución cuatro de fecha cuatro de febrero del dos mil veinte, se admite la solicitud de conversión de pena, señalándose audiencia para el seis de febrero, la misma que es reprogramada para el siete de febrero del 2020.

El Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, RESOLVIÓ:

a. Declarar FUNDADA la Conversión de la pena, solicitado por JOSE TEODOCIO MACAVILCA BARCO, quien fuera sentenciado por el delito contra la Familia –Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento en obligación alimentaria, contemplado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal. b. CONVERTIR la pena privativa de la libertad, por jornadas de prestación de servicios a la Comunidad, la misma que corresponde a dieciséis jornadas. Considerando que la pena efectiva se computa desde el 25 de noviembre del 2019, habiendo transcurrido a la fecha dos meses y trece días, existiendo un periodo pendiente de tres meses y veintidós días. COMO REGLA DE CONDUCTA SE DISPONE: 1. El control biométrico, mensual que debe iniciarse una vez que haya egresado del Centro Penitenciario, manteniéndose hasta el mes de mayo del dos mil veinte. 2. Constituirse al local del Juzgado, dentro de las 24 horas de haber egresado del Centro Penitenciario para que recoja el oficio y se constituya al Instituto Nacional Penitenciario y proceda al cumplimiento de las jornadas laborales. 3. Continuar con el pago mensual consecutivo de las pensiones alimenticias que gira ante el Juzgado donde se tramita el proceso de alimentos, no debiendo de incumplir más de dos cuotas consecutivas,

conforme se encuentra ordenado en la sentencia del proceso de alimentos. 4. No cometer nuevo delito doloso. 5. No variar de domicilio, sin previo conocimiento de este Despacho. REVOCATORIA. La conversión de la pena se revocará, si el sentenciado incumple con cualquiera de las reglas de conductas impuestas, control que estará a cargo del Ministerio Público, quien deberá de realizar el requerimiento correspondiente. c. Ordenar su inmediata excarcelación, siempre y cuando no exista orden de detención o condena efectiva emanado de otra autoridad competente; en aplicación del Decreto Legislativo 1300, modificado mediante el D. Urg. 08-2020”.

Matriz N° 1: Justificación interna

[PREMISA MAYOR]	: NORMAS
[Premisa Menor]	: Hechos del caso
[CONCLUSIÓN]	: Decisión

Aplicada al caso concreto

Estructura	Justificación interna
<p>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</p> <p>Art. 3 del D. Leg. 1300. Que regula el procedimiento de conversión de pena, modificado mediante el D. U. 8-2020.</p>	<p>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</p> <p>Art. 3 del D. Leg. 1300. “<i>El procedimiento especial de conversión de penas procede de oficio o a petición de parte, para condenados, siempre que se presenten los siguientes supuestos:</i></p> <p><i>a) Haber sido condenado a pena privativa de libertad no mayor de cuatro (04) años y encontrarse en el régimen ordinario cerrado del sistema penitenciario; o</i></p> <p><i>b) Haber sido condenado a pena privativa de libertad no mayor de seis (06) años y encontrarse en la etapa de mínima seguridad del régimen ordinario cerrado del sistema penitenciario. (...)</i></p> <p><i>Tampoco procede cuando se trate de condenados que revistan cualquiera de las siguientes condiciones:</i></p> <p><i>a) Tener la condición de reincidente o habitual, o</i></p> <p><i>b) Que su internamiento sea consecuencia de revocatoria previa de alguna pena alternativa a</i></p>

<p>[Premisa Menor] : Hechos del caso</p> <p>Está conformada por los hechos: la sentencia por el cual fue condenado el omiso a condena efectiva y la petición de conversión de pena.</p>	<p><i>la privativa de libertad, beneficio penitenciario, reserva de fallo condenatorio o suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad. La pena privativa de libertad de una persona condenada por el delito de omisión de asistencia familiar puede convertirse automáticamente en una pena alternativa, si certifica ante el juez el pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia acumulada hasta el momento en que solicita la conversión. Para este supuesto no es aplicable el literal b) del párrafo anterior”.</i></p> <p>[Premisa Menor] : Hechos del caso</p> <p>“Mediante sentencia condenatoria emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, se condena a JOSE TEODOCIO MACAVILCA BARCO a una pena privativa de la libertad efectiva de seis meses, por el delito de omisión a la asistencia familiar, por una deuda que, al sumar las pensiones devengadas y la reparación civil, asciende a la suma de doce mil trescientos setenta y siete soles (S/12,377.00). Con fecha catorce de enero del dos mil veinte, José Teodosio Macavilca Barco solicita la conversión de la pena. Entre sus argumentos, señala que, conforme a la resolución dieciocho de fecha veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, se ordenó su encarcelación por un periodo de seis meses en el Penal de Ancón II. Al haber cumplido con el pago íntegro de la liquidación de devengados solicita su conversión de pena, para tal efecto, adjunta diversos instrumentos documentales con el cual acredita su pedido. Mediante resolución cuatro de fecha cuatro de febrero del dos mil veinte, se admite la solicitud de conversión de pena, señalándose audiencia para el seis de febrero, la misma que es reprogramada para el siete de febrero del 2020”.</p>
<p>[CONCLUSIÓN] : Decisión</p> <p>Es el fallo emitido por el Segundo Juzgado Unipersonal Penal de San Juan de Lurigancho.</p>	<p>[CONCLUSIÓN] : Decisión</p> <p>“El Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, RESOLVIÓ: a. Declarar FUNDADA la Conversión de la pena, solicitado por JOSE TEODOCIO MACAVILCA BARCO, quien fuera sentenciado por el delito contra la Familia –Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento en obligación alimentaria, contemplado en el primer</p>

	<p>párrafo del artículo 149 del Código Penal. b. CONVERTIR la pena privativa de la libertad, por jornadas de prestación de servicios a la Comunidad, la misma que corresponde a dieciséis jornadas. Considerando que la pena efectiva se computa desde el 25 de noviembre del 2019, habiendo transcurrido a la fecha dos meses y trece días, existiendo un periodo pendiente de tres meses y veintidós días. COMO REGLA DE CONDUCTA SE DISPONE: 1. El control biométrico, mensual que debe iniciarse una vez que haya egresado del Centro Penitenciario, manteniéndose hasta el mes de mayo del dos mil veinte. 2. Constituirse al local del Juzgado, dentro de las 24 horas de haber egresado del Centro Penitenciario para que recoja el oficio y se constituya al Instituto Nacional Penitenciario y proceda al cumplimiento de las jornadas laborales. 3. Continuar con el pago mensual consecutivo de las pensiones alimenticias que gira ante el Juzgado donde se tramita el proceso de alimentos, no debiendo de incumplir más de dos cuotas consecutivas, conforme se encuentra ordenado en la sentencia del proceso de alimentos. 4. No cometer nuevo delito doloso. 5. No variar de domicilio, sin previo conocimiento de este Despacho. REVOCATORIA. La conversión de la pena se revocará, si el sentenciado incumple con cualquiera de las reglas de conductas impuestas, control que estará a cargo del Ministerio Público, quien deberá de realizar el requerimiento correspondiente. c. Ordenar su inmediata excarcelación, siempre y cuando no exista orden de detención o condena efectiva emanado de otra autoridad competente; en aplicación del Decreto Legislativo 1300, modificado mediante el D. Urg. 08-2020”.</p>
--	--

Análisis de la matriz N° 1. Del primer indicador: ¿Cuál es la estructura lógica de la motivación interna para que el Segundo Juzgado Unipersonal Penal de San Juan de Lurigancho declare FUNDADA la petición de conversión automática de pena? Según se desprende de la Teoría de la Argumentación Jurídica, la motivación interna, se refiere a la corrección lógica o formal del razonamiento, en la cual unas premisas dan como resultado a una conclusión. El FALLO debe el resultado de la consecuencia lógica y necesaria de las premisas: **NORMATIVA** y **FÁCTICA**.

En el auto de conversión de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, la [PREMISA MAYOR]: NORMAS, está conformada por el **Art. 3 del D. Leg. 1300**, texto vigente al momento de emisión del auto de conversión, el cual es como sigue:

Art. 3 del D. Leg. 1300. “El procedimiento especial de conversión de penas procede de oficio o a petición de parte, para condenados, siempre que se presenten los siguientes supuestos:

- a) Haber sido condenado a pena privativa de libertad no mayor de cuatro (04) años y encontrarse en el régimen ordinario cerrado del sistema penitenciario; o*
- b) Haber sido condenado a pena privativa de libertad no mayor de seis (06) años y encontrarse en la etapa de mínima seguridad del régimen ordinario cerrado del sistema penitenciario. (...)*

Tampoco procede cuando se trate de condenados que revistan cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Tener la condición de reincidente o habitual, o*
- b) Que su internamiento sea consecuencia de revocatoria previa de alguna pena alternativa a la privativa de libertad, beneficio penitenciario, reserva de fallo condenatorio o suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad.*

La pena privativa de libertad de una persona condenada por el delito de omisión de asistencia familiar puede convertirse automáticamente en una pena alternativa, si certifica ante el juez el pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia acumulada hasta el momento en que solicita la conversión. Para este supuesto no es aplicable el literal b) del párrafo anterior”.

Del artículo mencionado, se desprende claramente que, en los delitos de omisión a la asistencia alimentaria, procede la conversión de pena privativa de libertad a otras penas como prestación de servicios a la comunidad, previa acreditación del pago de la reparación civil y el pago de los devengados.

Entre tanto, la [Premisa Menor]: Hechos del caso, está narrada, de la siguiente manera: “Mediante sentencia condenatoria emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, se condena a JOSE TEODOCIO MACAVILCA BARCO a una pena privativa de la libertad efectiva de seis meses, por el delito de omisión a la asistencia familiar, por una

deuda que, al sumar las pensiones devengadas y la reparación civil, asciende a la suma de doce mil trescientos setenta y siete soles (S/12,377.00). Con fecha catorce de enero del dos mil veinte, José Teodosio Macavilca Barco solicita la conversión de la pena. Entre sus argumentos, señala que, conforme a la resolución dieciocho de fecha veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, se ordenó su encarcelación por un periodo de seis meses en el Penal de Ancón II. Al haber cumplido con el pago íntegro de la liquidación de devengados solicita su conversión de pena, para tal efecto, adjunta diversos instrumentos documentales con el cual acredita su pedido. Mediante resolución cuatro de fecha cuatro de febrero del dos mil veinte, se admite la solicitud de conversión de pena, señalándose audiencia para el seis de febrero, la misma que es reprogramada para el siete de febrero del 2020”.

La [CONCLUSIÓN]: Fallo, emitida a partir de las premisas mencionadas es: “El Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, RESOLVIÓ: a. Declarar FUNDADA la Conversión de la pena, solicitado por JOSE TEODOCIO MACAVILCA BARCO, quien fuera sentenciado por el delito contra la Familia –Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento en obligación alimentaria, contemplado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal. b. CONVERTIR la pena privativa de la libertad, por jornadas de prestación de servicios a la Comunidad, la misma que corresponde a dieciséis jornadas. Considerando que la pena efectiva se computa desde el 25 de noviembre del 2019, habiendo transcurrido a la fecha dos meses y trece días, existiendo un periodo pendiente de tres meses y veintidós días. COMO REGLA DE CONDUCTA SE DISPONE: 1. El control biométrico, mensual que debe iniciarse una vez que haya egresado del Centro Penitenciario, manteniéndose hasta el mes de mayo del dos mil veinte. 2. Constituirse al local del Juzgado, dentro de las 24 horas de haber egresado del Centro Penitenciario para que recoja el oficio y se constituya al Instituto Nacional Penitenciario y proceda al cumplimiento de las jornadas laborales. 3. Continuar con el pago mensual consecutivo de las pensiones alimenticias que gira ante el Juzgado donde se tramita el proceso de alimentos, no debiendo de incumplir más de dos cuotas consecutivas, conforme se encuentra ordenado en la sentencia del proceso de alimentos. 4. No cometer nuevo delito doloso. 5. No variar de domicilio, sin previo conocimiento de este Despacho. REVOCATORIA. La conversión de la pena se revocará, si el sentenciado incumple con cualquiera de las reglas de conductas impuestas, control que estará a cargo del Ministerio Público, quien deberá de realizar el requerimiento correspondiente. c. Ordenar su inmediata excarcelación, siempre y cuando no exista orden de detención o condena efectiva emanado

de otra autoridad competente; en aplicación del Decreto Legislativo 1300, modificado mediante el D. Urg. 08-2020”.

Siguiendo la estructura del silogismo jurídico, la premisa mayor está conformada por la norma, que en este caso es el artículo 3 del D. Leg. 1300. La premisa menor son los hechos, consistente en que el sentenciado cumple con pagar la reparación civil y los devengados. Y la conclusión es, que el Juez, declara fundada la conversión de pena y, dispone su excarcelación del sentenciado.

A partir de lo analizado, la pregunta es *¿el fallo del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, que resuelve declarar fundada la conversión de pena peticionada está justificada internamente?* La justificación interna es el cumplimiento del razonamiento lógico, en la cual unas premisas (general y específica) dan lugar a una conclusión o fallo, afirmamos que, en efecto existe coherencia lógica entre la decisión y las premisas de las que se desprenden. Por tanto, conforme a lo presentado en la Matriz N° 1, el fallo es lógicamente coherente, es decir:

- Las premisas: normativa y fáctica, usadas en la justificación interna, en el auto de conversión automática de pena del exp. N° 11368-2018- 2do JUP de San Juan de Lurigancho, posee coherencia narrativa.
- La conclusión o fallo del razonamiento interno de la decisión adoptada en el auto de conversión automática de pena del exp. N° 11368-2018- 2do JUP de San Juan de Lurigancho, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas.

Conclusión sobre la técnica de motivación interna. La técnica de **motivación jurídica interna** aplicada en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

3.1.2. Análisis de resultados de las técnicas de motivación jurídica externa

Matriz N° 2: Justificación externa

[PREMISA MAYOR] : NORMAS	Fundamentación
[Premisa Menor] : Hechos del caso	Fundamentación

Aplicada al caso concreto

Premisas	Justificación de la premisa
<p>[PREMISA MAYOR]: NORMAS</p> <p>Art. 3 del D. Leg. 1300. <i>“El procedimiento especial de conversión de penas procede de oficio o a petición de parte, para condenados, siempre que se presenten los siguientes supuestos:</i></p> <p><i>a) Haber sido condenado a pena privativa de libertad no mayor de cuatro (04) años y encontrarse en el régimen ordinario cerrado del sistema penitenciario; o</i></p> <p><i>b) Haber sido condenado a pena privativa de libertad no mayor de seis (06) años y encontrarse en la etapa de mínima seguridad del régimen ordinario cerrado del sistema penitenciario. (...)</i></p>	<p>SUSTENTO DE LA PREMISA NORMATIVA</p> <p>FUNDAMENTO PRIMERO. “El instituto penal de la conversión de la pena, puede ser definido como la conmutación de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia, por una sanción de distinta naturaleza. Respecto a la aplicación, se tiene dos vertientes, la primera postura; considera que la medida alternativa de conversión de pena solamente opera durante la expedición de la sentencia (...). Una segunda postura, considera que opera también en la fase de ejecución de sentencia (...).”</p> <p>FUNDAMENTO TERCERO. “El D. Leg. N°1300, que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena. Por objeto, tiene regular el</p>

<p><i>Tampoco procede cuando se trate de condenados que revistan cualquiera de las siguientes condiciones:</i></p> <p><i>a) Tener la condición de reincidente o habitual, o</i></p> <p><i>b) Que su internamiento sea consecuencia de revocatoria previa de alguna pena alternativa a la privativa de libertad, beneficio penitenciario, reserva de fallo condenatorio o suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad.</i></p> <p><i>La pena privativa de libertad de una persona condenada por el delito de omisión de asistencia familiar puede convertirse automáticamente en una pena alternativa, si certifica ante el juez el pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia acumulada hasta el momento en que solicita la conversión. Para este supuesto no es aplicable el literal b) del párrafo anterior”.</i></p>	<p>procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad no mayores de seis (06) años, por una pena alternativa, cuando se trate de condenados internos en establecimientos penitenciarios que revistan determinadas condiciones previstas en la presente Ley. El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad posibilitar una adecuada reinserción social para aquellos condenados que hayan sido sentenciados a penas privativas de libertad no mayores de seis (06) años, que además revistan ciertas características señaladas en la presente norma”.</p> <p>FUNDAMENTO CUARTO. “El Decreto de Urgencia N° 008-2020 que establece nuevos supuestos de conversión de pena en los casos de personas privadas de libertad por el delito de omisión de asistencia familiar para promover el pago de la reparación civil y la deuda alimentaria, cuyo objeto es optimizar los criterios de egreso penitenciario anticipado en los casos de conversión de pena de personas privadas de libertad por el delito de omisión de asistencia familiar a fin de promover el pago de la reparación civil y de la deuda alimentaria; así como a contribuir a la disminución de la sobrepoblación en establecimientos penitenciarios”.</p> <p>FUNDAMENTO SÉPTIMO. “Para estimar el pedido de conversión de la pena, es necesario recurrir al artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 008-2020, que dice: La pena privativa de libertad de una persona condenada por el</p>
--	--

delito de omisión de asistencia familiar puede convertirse automáticamente en una pena alternativa, si certifica ante el Juez el pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia acumulada hasta el momento en que solicita la conversión”.

FUNDAMENTOS OCTAVO. “Al respecto, sobre este artículo, se viene asentando dos posturas, la primera postura; (...) en cuanto a la deuda alimenticia acumulada, se entiende que el condenado para solicitar la conversión, debe haber pagado no solo las pensiones devengadas por el cual se generó el proceso penal y fue sentenciado, también debe haber pagado las deudas alimenticias que pudiera mantener en el proceso de alimentos que gira ante el Juzgado de Paz Letrado y en caso de existir otra liquidación de pensiones que se encuentre en sede fiscalía o como nuevo proceso penal, debe cancelarse hasta la fecha, que solicita la conversión de la pena (...)”

FUNDAMENTO NOVENO. “Como segunda postura; (...) en cuanto a la procedencia, respecto al pago íntegro de la reparación civil, es un tema bastante claro, pero no es claro cuando hace referencia al pago íntegro de la deuda alimenticia acumulada hasta el momento en que solicita la conversión, se infiere que cuando hace alusión a deuda alimenticia, debe referirse a las pensiones devengadas, las mismas que deben estar pagadas hasta el momento de su solicitud (...)”.

<p>[Premisa Menor] : Hechos del caso</p> <p>“Mediante sentencia condenatoria emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, se condena a JOSE TEODOCIO MACAVILCA BARCO a una pena privativa de la libertad efectiva de seis meses, por el delito de omisión a la asistencia familiar, por una deuda que, al sumar las pensiones devengadas y la reparación civil, asciende a la suma de doce mil trescientos setenta y siete soles (S/12,377.00). Con fecha catorce de enero del dos mil veinte, José Teodosio Macavilca Barco solicita la conversión de la pena. Entre sus argumentos, señala que, conforme a la resolución dieciocho de fecha veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, se ordenó su encarcelación por un periodo de seis meses en el Penal de Ancón II. Al haber cumplido con el pago íntegro de la liquidación de devengados solicita su conversión de pena, para tal efecto, adjunta diversos instrumentos documentales con el cual acredita su pedido. Mediante resolución cuatro de fecha cuatro de febrero del dos mil veinte, se admite la solicitud de conversión de pena, señalándose audiencia para el seis de febrero, la</p>	<p>SUSTENTO DE LA PREMISA FÁCTICA</p> <p>FUNDAMENTO QUINTO. “Mediante sentencia condenatoria emitida por resolución ocho de fecha veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, por parte de esta judicatura, se condena a JOSE TEODOCIO MACAVILCA BARCO a una pena privativa de la libertad efectiva por un periodo de seis meses, por el delito de omisión a la asistencia familiar, por una deuda que, al sumar las pensiones devengadas y la reparación civil, asciende a la suma de doce mil trescientos setenta y siete soles (S/12,377.00)”.</p> <p>FUNDAMENTO SEXTO. “El sentenciado, conforme al depósito judicial N°2019000403960 que en copia corre a fojas veintidós, con fecha 27 de noviembre de 2019, realiza el depósito al presente proceso, la suma de once mil setecientos soles (S/.11,700.00) y mediante depósito judicial N°2020000400139 que corre a fojas diecisiete, con fecha 13 de enero de 2020, realiza un segundo depósito al proceso por la suma de seiscientos setenta y siete (S/.677.00), la suma de ambos depósitos, arroja la suma de doce mil trescientos setenta y siete (S/.12,377.00), a favor de los agraviados; por tanto, a la fecha dentro del proceso, no existe deuda alguna, al haberse cancelado el íntegro de las pensiones devengadas y la reparación civil”.</p> <p>FUNDAMENTO DÉCIMO. “En orden de ideas, para el presente caso, se adoptando la</p>
---	---

<p>misma que es reprogramada para el siete de febrero del 2020”.</p>	<p>segunda postura, que hago referencia en el numeral anterior (se refiere al fundamento NOVENO), razón por el cual como regla de conducta se condiciona al sentenciado para que cumpla con pagar las pensiones alimenticias que pueda estar adeudando a la fecha y mantener su cumplimiento”.</p> <p>FUNDAMENTO DÉCIMO PRIMERO. “En cuanto, haberse prescindido de los requisitos que hace alusión el artículo 4° del Decreto Legislativo N°1300, se toma en cuanto lo argumentado en audiencia por parte del condenado, la imposibilidad que obtener tales documentos por su estancia corta en el Centro Penitenciario (menos de tres meses)y la programación de fechas próximas a la presentación de esta solicitud, que estaría programando el INPE para que el condenado pueda obtener los informes técnicos, versión que guarda coherencia con el Decreto Supremo N°013-2018-JUS, Decreto Supremo que prorroga la emergencia dispuesta por el Decreto Legislativo N°1325, para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, por veinticuatro meses adicionales, en razón a asuntos de seguridad, salud, deficiente infraestructura y hacinamiento”.</p>
--	--

Análisis de la Matriz N° 2. Sobre la base de la matriz anteros, nos formulamos la siguiente pregunta ¿Las premisas GENERAL y ESPECÍFICAS utilizadas en la motivación interna en el auto de conversión automática de pena del Exp. N° 11368-2018- 2do JUP de San Juan de Lurigancho, están debidamente fundamentadas? Según se evidencia de la matriz N° 2, los

fundamentos del auto de conversión automática: **Primero, Tercero, Cuarto, Séptimo, Octavo y Noveno**, representan el sustento de la premisa general o normativa, esto es del D. Leg. N°1300 y sus modificatorias, en la cual, el Juzgado realiza la interpretación de la institución de la conversión de pena, revelando las dos posiciones que existe (en fase de sanción y de ejecución), así como la interpretación sobre la procedencia de la conversión en delito de omisión a la asistencia alimentaria, revelando también dos posturas (con el pago de la deuda civil y penal, o sólo con el pago de la deuda penal), inclinándose por la segunda postura. Por otro lado, los fundamentos: **Quinto, Sexto y Décimo primero**, constituye el sustento de la premisa fáctica, en la cual, el Juzgado, expone los hechos, hace alusión a la sentencia previa existente, al cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la conversión presentados por el sentenciado.

La justificación externa, consiste en el sustento de cada una de las premisas empleadas en el silogismo jurídico, por tanto, la premisa general (normas) y la premisa menor (hechos). En el auto de conversión automática sub análisis, la PREMISA NORMATIVA – D. Leg. 1300, está sustentada, **Primero, Tercero, Cuarto, Séptimo, Octavo y Noveno**, en la cual, el juzgado establece la existencia de este instituto procesal, sus requisitos y procedimiento.

Respecto a la PREMISA FÁCTICA: hechos del caso, también están sustentadas en los fundamentos: **Quinto, Sexto y Décimo primero**, en las cuales, el Juzgado de ejecución, verifica que el solicitante de la conversión ha cumplido con satisfacer los requisitos para su procedencia.

Resulta trascendente resaltar que el juzgado al asumir la postura de pago de la deuda penal, para la procedencia de la conversión de pena que, por cierto, es la más beneficiosa para el reo, así como para el cumplimiento de los fines del D. Leg. Aludido; se pronuncia por establecer reglas de conductas, entre ellas el hecho de no incurrir en deuda alimentaria de dos meses consecutivos en el juzgado de paz letrado correspondiente, bajo apercibimiento de la revocación la conversión.

La pregunta para establecer la justificación externa es *¿el fallo emitido por el 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, en el sentido de haber declarado fundado la petición de conversión de pena, está justificada externamente?* Como se acredita en la matriz N° 2, las premisas del silogismo: normativa y fáctica, están sustentadas coherentemente. Por tanto, concluimos:

- Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna en el auto de conversión automática de pena del exp. N° 11368-2018- 2do JUP de San Juan de Lurigancho, están debidamente sustentadas.
- La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna, en el auto de conversión automática de pena del exp. N° 11368-2018- 2do JUP de San Juan de Lurigancho, están debidamente sustentadas.

Conclusión sobre la técnica de motivación externa. De acuerdo a los resultados analizados, se concluye: La técnica de **motivación jurídica externa** aplicada en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

Matriz N° 3: Conclusión categorial

CATEGORÍA GENERAL	Conclusión aproximativa de 1er nivel – Justificación Interna. Normas y supuesto de hecho	Conclusión aproximativa de 1er nivel – Justificación Externa. Justificación de las premisas	Conclusión aproximativa categorial o de segundo orden
Técnicas de motivación jurídica	La técnica de motivación jurídica interna aplicada en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.	La técnica de motivación jurídica externa aplicada en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.	Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

IV: DISCUSIÓN

El problema socio-económico y legal del incumplimiento de la obligación alimentaria, es un fenómeno multifactorial: tiene sus orígenes en los niveles de ingreso económico del deudor, el desempleo, el trabajo informal, la desidia del obligado, entre otros. En la mayoría de los casos, cuando el padre se desentiende de su obligación alimentaria para sus hijos, las madres de familia, acuden al Poder Judicial para solicitar la fijación de los alimentos. Luego, cuando la obligación dispuesta judicialmente no es cumplida, se convierte en delito de omisión a la asistencia alimentaria prevista en el artículo 149 del Código Penal y se persigue según las normas del Código Procesal Penal.

Una vez que el Juez de Paz Letrado remite las copias certificadas de los actuados al representante del Ministerio Público, éste apertura investigación preliminar por el delito de incumplimiento de la resolución judicial de alimentos. Estos ilícitos tienen diversos desenlaces, según cada caso: 1) puede culminar con un principio de oportunidad a nivel de la sede fiscal, 2) con un principio de oportunidad a nivel de investigación preparatoria, 3) con una sentencia de terminación anticipada en juzgado de investigación preparatoria, 4) con una sentencia conformada a nivel del juzgado penal unipersonal, 5) con una sentencia en juicio inmediato. En los tres últimos supuestos, que generalmente es una condena condicional, si el sentenciado incumple con las reglas de conducta dispuestas en la sentencia,

previo trámite, el juez de investigación preparatoria, previo requerimiento fiscal, revoca la condicionalidad de la pena y ordena su internamiento en un establecimiento penal.

Ahora bien, el recluso por delito de omisión a la asistencia alimentaria, conforme al D. Leg. 1300, tiene una última oportunidad de cancelar la deuda alimentaria y egresar de la cárcel, mediante el mecanismo procesal de conversión automática de pena privativa de libertad por pena de prestación de servicios comunitarios. Con dicho mecanismo se contribuye al cumplimiento de los alimentos, así como a la descongestión penitenciaria. Como se desprende de la exposición de motivos del D. U. 008-2020: “Establece nuevos supuestos de conversión de pena (...) Excarcelar a los internos por delito de omisión de asistencia familiar que cumplan con pagar el total el total de la reparación civil y la deuda alimentaria, lo que causará impacto en la condición de hacinamiento que reina en las cárceles a nivel nacional”. (p.4-5)

Los jueces de ejecución de nuestro país, esto es, de investigación preparatoria, en los trámites de conversión automática de pena, deben verificar el cumplimiento efectivo del total de la deuda alimentaria y la reparación civil y, además deben precisar como regla de conducta, el hecho de no retrasarse más de dos cuotas en el proceso civil de alimentos, bajo expreso apercibimiento de revocarse la conversión de la pena. Por estos fundamentos, a partir de la problemática identificada y expuesta, nos hemos propuesto como objetivo: evaluar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.

Sobre la primera sub categoría: motivación jurídica interna, el análisis cualitativo de los resultados obtenidos en la presente investigación, nos permite afirmar que, la decisión adoptada por el Segundo Juzgado Unipersonal Penal de San Juan de Lurigancho, está justificada internamente; porque, como se evidencia de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, la CONCLUSIÓN o FALLO, es producto de la consecuencia lógica y necesaria de las premisas usadas, estas premisas son la **NORMATIVA** y **FÁCTICA**.

La [PREMISA MAYOR]: **NORMAS**, está conformada por el Art. 3 del D. Leg. 1300, texto vigente al momento de emisión del auto de conversión, el cual es como sigue:

Art. 3 del D. Leg. 1300. *“El procedimiento especial de conversión de penas procede de oficio o a petición de parte, para condenados, siempre que se presenten los siguientes supuestos:*

a) Haber sido condenado a pena privativa de libertad no mayor de cuatro (04) años y encontrarse en el régimen ordinario cerrado del sistema penitenciario; o

b) Haber sido condenado a pena privativa de libertad no mayor de seis (06) años y encontrarse en la etapa de mínima seguridad del régimen ordinario cerrado del sistema penitenciario. (...)

Tampoco procede cuando se trate de condenados que revistan cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Tener la condición de reincidente o habitual, o

b) Que su internamiento sea consecuencia de revocatoria previa de alguna pena alternativa a la privativa de libertad, beneficio penitenciario, reserva de fallo condenatorio o suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad.

La pena privativa de libertad de una persona condenada por el delito de omisión de asistencia familiar puede convertirse automáticamente en una pena alternativa, si certifica ante el juez el pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia acumulada hasta el momento en que solicita la conversión. Para este supuesto no es aplicable el literal b) del párrafo anterior”.

Entre tanto, la [Premisa Menor]: Hechos del caso, está narrada, de la siguiente manera: “Mediante sentencia condenatoria emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, se condena a JOSE TEODOCIO MACAVILCA BARCO a una pena privativa de la libertad efectiva de seis meses, por el delito de omisión a la asistencia familiar, por una deuda que, al sumar las pensiones devengadas y la reparación civil, asciende a la suma de doce mil trescientos setenta y siete soles (S/12,377.00). Con fecha catorce de enero del dos mil veinte, José Teodosio Macavilca Barco solicita la conversión de la pena. Entre sus argumentos, señala que, conforme a la resolución dieciocho de fecha veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, se ordenó su encarcelación por un periodo de seis meses en el Penal de Ancón II. Al haber cumplido con el pago íntegro de la liquidación de devengados solicita su conversión de pena, para tal efecto, adjunta diversos instrumentos documentales con el cual acredita su pedido. Mediante resolución cuatro de fecha cuatro de febrero del dos mil veinte, se admite la solicitud de conversión de pena, señalándose audiencia para el seis de febrero, la misma que es reprogramada para el siete de febrero del 2020”.

La [CONCLUSIÓN]: Fallo, emitida a partir de las premisas mencionadas es: “El Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, RESOLVIÓ: a.

Declarar FUNDADA la Conversión de la pena, solicitado por JOSE TEODOCIO MACAVILCA BARCO, quien fuera sentenciado por el delito contra la Familia –Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento en obligación alimentaria, contemplado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal. b. CONVERTIR la pena privativa de la libertad, por jornadas de prestación de servicios a la Comunidad, la misma que corresponde a dieciséis jornadas. Considerando que la pena efectiva se computa desde el 25 de noviembre del 2019, habiendo transcurrido a la fecha dos meses y trece días, existiendo un periodo pendiente de tres meses y veintidós días. COMO REGLA DE CONDUCTA SE DISPONE: 1. El control biométrico, mensual que debe iniciarse una vez que haya egresado del Centro Penitenciario, manteniéndose hasta el mes de mayo del dos mil veinte. 2. Constituirse al local del Juzgado, dentro de las 24 horas de haber egresado del Centro Penitenciario para que recoja el oficio y se constituya al Instituto Nacional Penitenciario y proceda al cumplimiento de las jornadas laborales. 3. Continuar con el pago mensual consecutivo de las pensiones alimenticias que gira ante el Juzgado donde se tramita el proceso de alimentos, no debiendo de incumplir más de dos cuotas consecutivas, conforme se encuentra ordenado en la sentencia del proceso de alimentos. 4. No cometer nuevo delito doloso. 5. No variar de domicilio, sin previo conocimiento de este Despacho. REVOCATORIA. La conversión de la pena se revocará, si el sentenciado incumple con cualquiera de las reglas de conductas impuestas, control que estará a cargo del Ministerio Público, quien deberá de realizar el requerimiento correspondiente. c. Ordenar su inmediata excarcelación, siempre y cuando no exista orden de detención o condena efectiva emanado de otra autoridad competente; en aplicación del Decreto Legislativo 1300, modificado mediante el D. Urg. 08-2020”.

De lo analizado, la pregunta es *¿el fallo del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, que resuelve declarar fundado la conversión de pena peticionada está justificada internamente?* La justificación interna es el cumplimiento del razonamiento lógico, en la cual unas premisas (general y específica) dan lugar a una conclusión o fallo, afirmamos que, en efecto existe coherencia lógica entre la decisión y las premisas de las que se desprenden. La cual queda corroborada en la Matriz N° 1.

En lo que respecta a nuestra posición sobre la motivación interna, **concordamos** con los resultados de la justificación interna, porque la premisa mayor del silogismo, en efecto es la norma penal (D. Leg. 1300) y la premisa menor son los hechos.

A nivel teórico, estos resultados sobre la motivación interna en la resolución analizada, concuerdan por lo sostenido por reconocidos tratadistas. Así, tenemos a Tuesta (2016), para quien:

“La justificación interna tiene que ver con la estructura lógica —coherencia lógica— del razonamiento: una decisión jurídica estará justificado internamente si y solo si la conclusión sea la consecuencia lógica necesaria de las premisas (normativas y fácticas) invocadas”. (p.29)

Lo anterior significa utilizar un razonamiento deductivo; es decir, hay una premisa mayor que es la norma, luego una premisa menor que son los hechos, y a partir de ellas se deduce la conclusión que es el fallo, que debe ser lógico y coherente con las premisas invocadas.

En relación a la segunda sub categoría: motivación jurídica externa, el análisis textual de los resultados obtenidos en la presente investigación, similarmente, permite sostener que la decisión del 2do JUP de San Juan de Lurigancho, está justificada externamente; porque, según se evidencia en la matriz N° 2, los fundamentos: **Primero, Tercero, Cuarto, Séptimo, Octavo y Noveno**, representan el sustento de la premisa general o normativa, esto es del D. Leg. N°1300 y sus modificatorias, en la cual, el Juzgado realiza la interpretación de la institución de la conversión de pena, revelando las dos posiciones que existe (en fase de sanción y de ejecución), así como la interpretación sobre la procedencia de la conversión en delito de omisión a la asistencia alimentaria, revelando también dos posturas (con el pago de la deuda civil y penal, o sólo con el pago de la deuda penal), inclinándose por la segunda postura. Por otro lado, los fundamentos: **Quinto, Sexto y Décimo primero**, constituye el sustento de la premisa fáctica, en la cual, el Juzgado, expone los hechos, hace alusión a la sentencia previa existente, al cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la conversión presentados por el sentenciado.

La justificación externa, consiste en el sustento de cada una de las premisas usadas en la justificación interna, es decir, la premisa general (norma) y la premisa menor (hechos). En el auto de conversión sub análisis, la PREMISA NORMATIVA, D. Leg. 1300, está sustentada, en los fundamentos Primero, Tercero, Cuarto, Séptimo, Octavo y Noveno, en la cual el juzgado, sustenta la regulación de procedimiento de conversión de pena en etapa de ejecución.

Respecto a la PREMISA FÁCTICA: hechos del caso, también están sustentadas en los fundamentos Quinto, Sexto y Décimo primero, en las cuales el juzgado sustenta la procedencia de la petición de conversión en base a la verificación de los requisitos presentados por el sentenciado.

Sobre nuestro punto de vista en relación a la motivación externa, **concordamos** con los resultados obtenidos, porque, el juzgado declara fundada la conversión de pena solicitada, al haber el sentenciado cumplido con pagar la totalidad de la deuda penal y la reparación civil; además decreta como apercibimiento no cometer nuevo delito (que podría ser delito de omisión a la asistencia alimentaria), así como no retrasarse más de dos meses en el pago de los alimentos en el juzgado de paz letrado.

Estos resultados sobre la motivación externa en el auto de conversión automática de pena analizado, concuerda a nivel de la dogmática con lo sostenido por García (2017), quien sostiene que:

“Por mucho que el razonamiento satisfaga las exigencias de la lógica y sea correcto desde tal punto de vista (justificación interna), careceré de suficiente justificación externa si no se dan razones o argumentos admisibles y mínimamente convincentes sobre los porqués de los que en algunas premisas se dice, sobre los contenidos de ciertas premisas”. (García, 2017, pp.91-92)

En consecuencia, para que una decisión judicial esté suficientemente justificada, debe cumplirse con la motivación interna y externa. La justificación externa es el complemento de la justificación interna, en el sentido que verifica la verdad material de las premisas invocadas. Controla si la norma invocada está vigente, así como si los medios probatorios que respaldan los hechos son legales.

V. CONCLUSIONES

- 1) En relación al objetivo general, se ha acreditado que, las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.
- 2) En relación al objetivo específico 1, se ha acreditado que, la técnica de motivación jurídica interna aplicada en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano, porque como se evidencia en la Matriz N° 1, la CONCLUSIÓN o FALLO, es producto de la consecuencia lógica y necesaria de las premisas utilizadas para llegar a dicha conclusión.
- 3) Respecto al objetivo específico 2, se ha corroborado que, la técnica de motivación jurídica externa aplicada en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano, porque, según se evidencia en la matriz N° 2, los fundamentos: Primero, Tercero, Cuarto, Séptimo, Octavo y Noveno, representan el sustento de la premisa general o normativa y, los fundamentos: Quinto, Sexto y Décimo primero, constituye el sustento de la premisa fáctica.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) De la conclusión 1, sobre la aplicación de la técnica de la motivación jurídica en autos de conversión automática de pena por delito de omisión a la asistencia alimentaria, los jueces de ejecución, además de la motivación interna y externa, en los fallos deben considerar expresamente las reglas de conducta, bajo expreso apercibimiento de recovar la conversión.
- 2) De la conclusión 2, sobre la *motivación interna*, los Jueces de Investigación Preparatoria del país, deben observar el silogismo jurídico utilizado en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria.
- 3) De la conclusión 3, Respecto a la *motivación externa*, los Jueces de Investigación Preparatoria del país, deben observar los fundamentos: Primero, Tercero, Cuarto, Séptimo, Octavo y Noveno, que representan el sustento de la premisa general o normativa y, los fundamentos: Quinto, Sexto y Décimo primero, que constituye el sustento de la premisa fáctica.

REFERENCIAS

- Alvarado, Y. M. (2018) “*Efectos del decreto legislativo N° 1300 en delito de omisión de asistencia familiar en el establecimiento penitenciario Ancón II, 2018*” (tesis de maestría), Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (3ra. Ed.). Pearson.
- Bouchon, M. T. (2017) “*La conversión de pena en el delito de omisión de asistencia familiar en el establecimiento del penal de Callao 2016*” (tesis de maestría), Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Cisterna, F. (2005) Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, Vol. 14(1): 61-71. Recuperado de <http://www.ubiobio.cl/theoria/v/v14/a6.pdf>
- Cortés, G. (1997). *Confiabilidad y validez en estudios cualitativos*. En Revista Educación y Ciencia, Nueva época Vol. 1 N° 1, pp. 77-82.
- D_Leg._N°_1300. (2016). *Decreto legislativo que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena*. Diario Oficial el Peruano, Presidencia de la República.
- D_Leg._N°_1459-2020. (2020). *Decreto legislativo que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de covid-19*. Diario Oficial el Peruano, Presidencia de la República.
- D_Urg._N°_008-2020. (2020). *Decreto de urgencia que establece nuevos supuestos de conversión de pena en los casos de personas privadas de libertad por el delito de omisión de asistencia familiar para promover el pago de la reparación civil y la deuda alimenticia*. Diario Oficial el Peruano, Presidencia de la República.
- Defensoría del Pueblo (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Lima, Perú: Servicios Gráficos JMD S.R.L.
- Fix-Zamunio, H. (2007). *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: Porrúa.
- García, J. A. (2017). *Razonamiento jurídico y argumentación. Nociones introductorias*. ZELA Grupo Editorial E.I.R.L.
- Garza, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades*, México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.

- Gascón, M., & García, A. J. (2015). *La argumentación en el derecho. Algunas cuestiones fundamentales*. Palestra Editores.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta edic). McGRAW-HILL/Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- León, S. F. y Rojas, N. M. (2019) “*La pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad: análisis crítico*” (tesis de pregrado), Universidad de Chile, Santiago de Chile.
- López, M. (2021) “*Efectos de la excarcelación de sentenciados por omisión de asistencia familiar - Puente Piedra 2020*” (tesis de maestría), Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Méndez, C. E. (2007). *Metodología: diseño y desarrollo del proceso de investigación* (Cuarta edi). Editorial Limusa S.A. de C.v.
- Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México, S.A. de C.V., México: Prentice Hall.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación. Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de la Tesis* (Cuarta edi). Ediciones de la U.
- Olano, M. C. (2018)(Cubillo, 2017)(Cubillo, 2017). “*Formas sustitutivas de la ejecución de las condenas privativas de libertad*” (tesis de doctorado), Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España.
- Pacheco (2020). *Omisión a la asistencia familiar: conversión de pena privativa por prestación de servicios comunitarios*, disponible en: [https://lpderecho.pe/omision-asistencia-familiar-conversion-pena-privativa- prestación-servicios-comunitarios/](https://lpderecho.pe/omision-asistencia-familiar-conversion-pena-privativa-prestacion-servicios-comunitarios/)
- Prado, V. (1999). *La conversión de las penas privativas de libertad en el derecho penal peruano y su aplicación judicial*, en: *El sistema de penas del nuevo Código penal / coord. por José Hurtado Pozo*, 1999, págs. 257-272.
- Prado, V. (2017). *Derecho penal. Parte especial: los delitos*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú.
- Ramos, C. (2014). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima, Perú: Grijley.
- Ramos, J. (2015). *Elabore su tesis en Derecho pre y postgrado*. Lima, Perú: San Marcos.
- Real Academia de la Lengua Española (2014) *Diccionario de la lengua española*. Edición del tricentenario.
- Rojas, F. (2020). *¿En qué consiste la conversión automática en los delitos de omisión de*

asistencia familiar?, artículo digital, disponible en: <https://lpderecho.pe/en-que-consiste-la-conversion-automatica-en-los-delitos-de-omision-de-asistencia-familiar/>

- Ruiz, J. C. (2018) “*Procedencia de la conversión de pena en el delito de omisión de asistencia familiar en la provincia de Chachapoyas año 2014 – 2015*” (tesis de maestría), Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.
- Sandín, M. P. (2003). *Investigación cualitativa en educación*. Madrid, España: Mc Graw Hill.
- Scribano, A. O. (2007). *El proceso de investigación social cualitativo*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.
- Sierra, R. (2001). *Técnicas de investigación social. Teoría y ejercicios* (Décimocuar). Thomson Learning.
- Sierra, R. (2002). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Madrid, España: Editorial THOMSON
- Sierra, R. (2003). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Editorial THOMSON.
- Taboada, G. (2019). *Delito de omisión a la asistencia familiar y proceso inmediato*. Servicios Gráficos JMD S.R.L.
- Taboada, G. (2020). Conversión especial de penal modificado por D. Leg. 1514, ppt virtual, disponible en: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Conversi%C3%B3n-de-penas.pdf>
- Tuesta, W. (2016). *Argumentación Jurídica*, elaborado para la Academia de la Magistratura, Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Vidal, A. C. (2021) “*Beneficios de la aplicación de conversión automática por penas alternativas en el delito de omisión de asistencia familiar.*” (tesis de pregrado), Universidad César Vallejo, Chimbote, Perú.
- Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho*. Madrid, España: Editorial Civitas S.A.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Instrumentos de recolección de información

Anexo 3: Evidencia de similitud digital

Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio

Anexo 5: Auto de conversión de pena analizada

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: MOTIVACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN EL AUTO DE CONVERSIÓN AUTOMÁTICA DE PENA DEL EXP. N° 11368-2018- 2DO JUP DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA ALIMENTARIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS DE TRABAJO	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>A. PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018-2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano?</p> <p>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>a) ¿La técnica de motivación jurídica interna aplicada en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018-2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en</p>	<p>A. OBJETIVO GENERAL</p> <p>Evaluar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.</p> <p>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a) Analizar si la técnica de motivación jurídica interna aplicada en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros</p>	<p>A. HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018-2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.</p> <p>A. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>a) La técnica de motivación jurídica interna aplicada en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018-2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en</p>	<p>VARIABLE DE ESTUDIO 1:</p> <p>Motivación jurídica</p> <p>DIMENSIONES:</p> <p>Motivación jurídica interna</p> <ul style="list-style-type: none"> Las premisas: normativa y fáctica, usadas en la justificación interna, en el auto de conversión automática de pena del exp. N° 11368-2018-2do JUP de San Juan de Lurigancho, posee coherencia narrativa. La conclusión o fallo del razonamiento interno de la decisión adoptada en el auto de conversión automática de pena del exp. N° 11368-2018- 2do JUP de San Juan de Lurigancho, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas. <p>Motivación jurídica externa</p>	<p>1. TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Según su propósito: aplicada Según su nivel: descriptivo Según el enfoque: cualitativo</p> <p>2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Método inductivo-conceptual.</p> <p>3. ESCENARIO DE ESTUDIO</p> <p>La unidad de análisis es el auto de conversión automática de pena del exp. N° 11368-2018-2do JUP de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, el cual se encuentra publicada en la página virtual del Poder Judicial. El análisis de los datos se realizó en la ciudad de Huamanga, durante el año 2022.</p>

<p>los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano?</p> <p>b) ¿La técnica de motivación jurídica externa aplicada en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018-2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano?</p>	<p>legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.</p> <p>b) Analizar si la técnica de motivación jurídica externa aplicada en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018- 2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.</p>	<p>los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.</p> <p>b) La técnica de motivación jurídica externa aplicada en el auto de conversión automática de pena del expediente N° 11368-2018-2do Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la asistencia alimentaria, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario del sistema jurídico peruano.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna en el auto de conversión automática de pena del exp. N° 11368-2018- 2do JUP de San Juan de Lurigancho, están debidamente sustentadas. • La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna, en el auto de conversión automática de pena del exp. N° 11368-2018- 2do JUP de San Juan de Lurigancho, están debidamente sustentadas. 	<p>4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</p> <p>Técnica de análisis documental. Instrumento matriz de análisis de información.</p> <p>7. TÉCNICAS DE PROCESA-MIENTO Matrices de análisis de información.</p>
---	--	--	---	---

Anexo 3: Evidencia de similitud digital

MOTIVACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN EL AUTO DE CONVERSIÓN AUTOMÁTICA DE PENA DEL EXP. N° 11368-2018-2DO JUP DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA ALIMENTARIA

INFORME DE ORIGINALIDAD

28%	28%	1%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	18%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
3	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	eprints.ucm.es Fuente de Internet	<1%
6	derechoperuanoyescritos.blogspot.com Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.uprit.edu.pe Fuente de Internet	<1%

9	repositorio.ujcm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	www.dlh.lahora.com.ec Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: GUTIERREZ CARRILLO ELIZABETH
 DNI: 43208614 Correo electrónico: elizabeth.gutierrez.carrillo@gmail.com
 Domicilio: Jr. Andahuaylas s/n - Vista Alegre
 Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 988681118

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X) Trabajo de Suficiencia Profesional ()
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
Motivación Jurídica Aplicadas en el Auto de Conversión Automática de pena del exp N° 11368-2018-2do JUP San Juan de Lurigancho, por el delito de omisión a la Asistencia Alimentaria.

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg () Dr () PhD ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRONICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) Tesis indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito total.

() Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____

() No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los _____ días del mes de _____ de _____.

Huella digital

MTL
Firma

